

Siendo ello así, se colige que el OSIPTEL empleó un equipo de medición debidamente calibrado con lo cual se garantiza la idoneidad de las pruebas durante las acciones de supervisión de realizadas en el primer semestre del año 2018, las mismas que sustentan la responsabilidad administrativa en contra de VIETTEL.

Bajo tales consideraciones, se concluye no corresponde acoger los argumentos expuestos por VIETTEL; y, en consecuencia, se desestima la nulidad solicitada en el presente extremo.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 767/20 del 14 de octubre de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 184-2020-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia:

1.1 CONFIRMAR la multa de CINCUENTA Y UNO (51) UIT al haber incumplido con el Compromiso de Mejora del indicador Calidad de Cobertura de Servicio (CCS), en el centro poblado de Socota (Cajamarca), infracción grave tipificada en el Ítem 10 del Anexo N° 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL.

1.2 CONFIRMAR la multa de CINCUENTA Y UNO (51) UIT al haber incumplido con el Compromiso de Mejora del indicador Calidad de Voz (CV), en el centro poblado de Nauta (Loreto), infracción grave tipificada en el Ítem 11 del Anexo N° 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL.

Artículo 2°.- DESESTIMAR la nulidad formulada por VIETTEL PERÚ S.A.C.

Artículo 3°.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

4.1 La notificación de la presente Resolución a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;

4.2 La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

4.3 La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 200-GAL/2020 y la Resolución N° 184-2020-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

4.4 Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1896160-1

Aprueban el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Telefónica del Perú S.A.A. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 156-2020-CD/OSIPTEL**

Lima, 21 de octubre de 2020

MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	: Telefónica del Perú S.A.A. / Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.
EXPEDIENTE N°	: 00005-2020-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (en adelante, ELECTROCENTRO), en el marco de la Ley N° 29904, que le permita el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de servicios de banda ancha; y,

(ii) El Informe N° 00004-DPRC/2020 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone el respectivo mandato; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida ley determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante carta NM-470-CA-126-2019 recibida el 29 de marzo de 2019, carta NM-470-CA-244-2019 recibida el 25 de junio de 2019, entre otras comunicaciones registradas en el expediente, TELEFÓNICA solicitó a

ELECTROCENTRO la suscripción de un contrato de compartición de infraestructura;

Que, mediante carta TDP-1573-AG-GER-20 recibida el 10 de junio de 2020, TELEFÓNICA presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a ELECTROCENTRO mediante carta C.00125-GPRC/2020 notificada el 8 de julio de 2020, para que manifieste su posición sustentada y remita diversa información técnica;

Que, mediante carta GC-1566-2020 recibida el 16 de julio de 2020, ELECTROCENTRO solicitó al OSIPTEL una prórroga de cinco (5) días hábiles para atender el requerimiento efectuado mediante carta C.00125-GPRC/2020, la misma que fue concedida mediante carta C.00157-GPRC/2020 notificada el 20 de julio de 2020;

Que, mediante carta GR-375-2020 recibida el 27 de julio de 2020, ELECTROCENTRO remitió su posición sustentada respecto de la solicitud de TELEFÓNICA, señalando, entre otros, que se encuentra a la espera de la subsanación de observaciones, a fin de reiniciar las gestiones para concretar la suscripción de un contrato de compartición de infraestructura;

Que, mediante carta GR-382-2020 recibida el 30 de julio de 2020, ELECTROCENTRO remitió la información técnica solicitada mediante carta C.00125-GPRC/2020;

Que, el artículo 28 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL, aplicable al presente caso, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Procedimiento, establece que el OSIPTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura a las partes a fin de que estas puedan presentar por escrito sus comentarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00112-2020-CD/OSIPTEL emitida el 25 de agosto de 2020, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura, el cual fue notificado mediante correo electrónico a ELECTROCENTRO y TELEFÓNICA el 26 de agosto de 2020;

Que, mediante la resolución a la que se hace referencia en el considerando anterior, se otorgó un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que las partes remitan sus comentarios y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, las partes no han presentado comentarios al Proyecto de Mandato en el plazo establecido para tal efecto; no obstante, han presentado la información que les ha sido solicitada por el OSIPTEL;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00004-DPRC/2020, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos, por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por TELEFÓNICA para el acceso y uso de la infraestructura de ELECTROCENTRO, en los términos señalados en el informe antes referido;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.1 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De acuerdo con las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 767/2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00005-2020-CD-GPRC/MC, entre Telefónica del Perú S.A.A. y la Empresa

Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.; contenido en el anexo del Informe N° 00004-DPRC/2020.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00004-DPRC/2020 con su anexo, a Telefónica del Perú S.A.A. y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- La negativa a cumplir con el Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1896163-1

Aprueban el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Megacable Network S.A.C. y la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 157-2020-CD/OSIPTEL

Lima, 21 de octubre de 2020

MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	: Megacable Network S.A.C. / Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.
EXPEDIENTE N°	: 00003-2020-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones Megacable Network S.A.C. (en adelante, MEGACABLE), para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa concesionaria de servicios públicos de electricidad Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, SEAL), en el marco de la Ley N° 29904, que le permita el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de servicios de banda ancha; y,

(ii) El Informe N° 00005-DPRC/2020 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone el respectivo mandato; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;